

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **152**

Fecha: 29/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2003 00596	Ordinario	FRESILA MUÑOZ ORDOÑEZ	JAVIER CORTES TOBON	Auto termina proceso por Pago RECONOCE PERSONERIA, NO ACEPTA RENUNCIA DE PERSONERIA, LEVANTAR MEDIDAS, VUELVE AL ARCHIVO	28/10/2021		
41001 31 05002 2012 00152	Ordinario	JORGE ARMANDO NAVARRETE GUTIERREZ	CONTEGRAL S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, CORRIGE NUNERAL PRIMERO	28/10/2021		
41001 31 05002 2017 00618	Ordinario	ALBEIRO PAJOY BAHAMON	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto de Trámite PARA UN MEJOR PROVEER DE OFICIO SE ORDENA DICTAMEN PERICIAL DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	28/10/2021		
41001 31 05002 2018 00306	Ordinario	MARIA CECILIA GUERRERO GOMEZ	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto de Trámite POR SOLICITUD DEL APODERADO PARTE DEMANDANTE PARA INENTAR CONCILIAR, SE SEÑALA PARA AUD,. ART. 77 Y 80 CPTSS, PARA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 9:00 A.M.	28/10/2021		
41001 31 05002 2020 00191	Ordinario	JOSE RAUL MORENO ALVAREZ	CONCREHUILA S.A.S	Auto de Trámite TRASLADO POR 3 DIAS DEL ESCRITO DE TRANSACCION	28/10/2021		
41001 31 05002 2021 00396	Ordinario	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPSS	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	Auto admite demanda	28/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA29/10/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

Asunto: Auto Reconoce Personería, No acepta renuncia poder y termina por pago , levanta medidas

Ordinario con ejecución de sentencia FRESCILA MUÑOZ CESIONARIO MILLER JADER OVALLE CONTRA MONICA ALEXANDRA ROJAS GAVIRIA Y OTRO

RAD. 41001310500220030059600

Neiva, Huila, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Revisado el tramite dado al presente proceso, encuentra el Juzgado que la demandada MARIA ALEXANDRA ROJAS GAVIRIA, otorgó poder a la abogada MARIA PATRICIA GAVIRIA con CC no. 43834643 y TP NO. 258018 del C S de la J., para que la represente según ítems 001 y 003, aunado a ella solicita la terminación del proceso por pago (ítem 002), correo del 11 de mayo de 2021, lo cual fue reiterado el 3 de junio de 2021 (ítem 004, 005 y 006) y el 22 de octubre de 2021. En vista de lo anterior se le reconocerá personería para actuar.

Así también según obra en ítem 007 y 008, obra captura de pantalla del correo electrónico (11 de junio de 2021) y la renuncia presentada por la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ C., para seguir representando al señor MILLER JADER OVALLE , a quien se le reconoció como cesionario del crédito. Sin embargo no allegó prueba de haber comunicado dicha decisión a su representado, por tanto conforme con el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, que indica. "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de prestado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido" , no se aceptará dicha renuncia.

De otra parte, se entiende que la demandada, MÓNICA ALEXANDRA ROJAS GAVIRIA, se dio por notificada de la cesión del crédito, en virtud de sus actuaciones mediante apoderada, solicitando la terminación del proceso por pago. Se extraña la notificación de la cesión del crédito al restante ejecutado, JAVIER CORTES TOBON quien actúa mediante curador Ad litem, abogado, MANUEL FLOR ROA, por lo cual lo procedente seria, requerir para el efecto a su apoderada al no haber terminado su actuación como apoderada del cesionario.

Sin embargo lo anterior no es óbice, para terminar el proceso por pago de la obligación conforme a lo pedido el 12 de julio de 2019, (folio 309 expediente físico) por la apoderada del señor MILLER JADER OVALLE, pues la obligación puede ser asumida por cualquiera de los ejecutados.

Por lo anterior se terminará el proceso por pago de la obligación, se levantarán las medidas cautelares, y como no se evidencia la existencia de dineros por cuenta del presente proceso, según reporte de títulos judiciales obtenido de la plataforma del Banco Agrario (ítem 010) ello se dará a conocer a la abogada MARIA PATRICIA GAVIRIA, apoderada de la demandada MARIA ALEXANDRA ROJAS GAVIRIA, según sus solicitudes. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería a la abogada MARIA PATRICIA GAVIRIA TABORDA, con TP No. 258.018 del C S de la J y CC no. 43834643 para actuar como apoderada de la demandada MONICA ALEXANDRA ROJAS GAVIRIA.
2. No aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada del cesionario del crédito MILLER JADER OVALLE, según se motivó.
3. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.
4. Levantar las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones vía correo electrónico.
5. Informar a la apoderada de la demandada, MARIA ALEXANDRA ROJAS GAVIRIA, que en el presente proceso no existen dineros a disposición, para lo cual se le compartirá el ítem 010, de reporte de títulos.
6. Hecho lo anterior, pase el expediente físico al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE

JUEZ

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, informándole que al sustanciar el proceso se evidenció que, al momento de liquidar las costas, no se incluyeron las agencias en derechos fijadas en sede de casación, y por tanto la nueva liquidación quedaría así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 01Principal Archivo 05	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$35.217.000,00
Carpeta 02Segunda Instancia Archivo 02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.	\$9.604.833,00
Carpeta 03 Corte Suprema Archivo 001	AGENCIAS EN DERECHO CASACION	\$8.480.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$53.301.833,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20120015200



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO NAVARRETE GUTIERREZ
DEMANDADO: CONTEGRAL S.A.
RADICACIÓN: 20120015200

CONSIDERACIONES

Se tiene que, al momento de sustanciar el proceso para resolver respecto de la ejecución de sentencia, se advirtió que la liquidación de costas omitió incluir las condenas en costas en sede de casación; ante lo cual es procedente ordenar la corrección del auto en referencia, bajo los parámetros del artículo 286 CPG que señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Con fundamento en la norma antes transcrita, se procederá a la corrección de la providencia calendada 07 de mayo de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas, incluyendo la condena en costas específicamente el valor de las agencias en derecho fijados por la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: COREGIR EL NUMERAL PRIMERO de la providencia calendada 07 de mayo de 2021 (archivo 017 Carpeta01 expediente digitalizado), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, el cual quedará de la siguiente manera:

“APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$53.301.833,00) M/CTE**, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada”.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SECRETARÍA: Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que previa consulta con el señor juez, se advierte que se hace necesario decretar pruebas de oficio para mejor proveer.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2017-00618-00

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, estando el proceso al despacho para preparar la continuación de la audiencia del art. 80 del CPTSS, se advierte que para un mejor proveer¹, se hace necesario se realizar un dictamen pericial consistente en una calificación de perdida de capacidad. Por lo tanto, con colaboración y a costa de la parte demandante, en un termino de 60 días, se adelantará ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, un dictamen de perdida de capacidad laboral del actor, señor ALBEIRO PAJOY BAHAMON identificado con CC 1.075.261.299, donde se determine su origen, fecha de estructuración y porcentaje.

Así las cosas, no se puede realizar la audiencia del art. 80 del CPTSS programadas para el día de hoy a las 3:00 p.m. dentro del presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia de ALBEIRO PAJOY BAHAMON contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Una vez surtido lo ordenado, se fijará nueva fecha si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab

¹ Artículo 29 Constitución Política; Artículo 40, 145 del CPTSS; artículos 2, 4, 6, 7 del CGP.

SECRETARÍA: Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 07 de octubre de 2020 las 3:00 p.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que la apoderada de la parte demandada junta nacional de calificación de invalidez solicita aplazamiento y mediante correo electrónico se les comunicó la fecha de hoy.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2018-00306-00

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que para el 07 de octubre de 2021 la parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, solicita aplazamiento de las audiencias de los art 77 y 80 del CPTSS, el juzgado accede a la mima y vía correo electrónico comunica la nueva fecha para hoy 27 de octubre a las 3:00 p.m. para la realización de las mismas.

No obstante, solo se hace presente la parte demandante el día de hoy, se abre audiencia, el apoderado de la parte demandante solicita que se fije fecha para la realización de audiencia del art 22 del CPTSS para intentar una conciliación. El juzgado accede a la solicitud y fija como fecha para la misma el 05 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m. y quedan las partes notificada por estrados.

Así mismo, el juzgado reconoce personería al abogado RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ identificado con CC 20.389.908 y TP 172519 del CSJ como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **JOSÉ RAÚL MORENO ÁLVAREZ**
DEMANDADO: **CONCREHUILA S.A.S.**
RADICADO: **41001310500220200019100**

De la transacción presentada por el Representante Legal de la demandada CONCREHUILA S.A.S., visto en archivos 026-027 del expediente electrónico, se pone en conocimiento de las partes y se corre traslado por tres (03) días del acuerdo allegado conforme al inciso 2° del artículo 312 del C.G.P, para lo cual se remite vínculo¹ de Onedrive con la carpeta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez.

Cchm

20210039600
Auto admite

Tema: Esfuerzos propios por prestación de servicios de salud en régimen subsidiado en salud.

Apdo dte: Luis Fernando Castro Majé

Expediente electrónico:
[41001310500220210039600](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- “COMFAMILIAR HUILA EPS-S”
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE NÁTAGA (H)
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210039600
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ identificado con C.C. No. 7.716.308 y T.P. No. 139.356 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a los señores JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SAMPEDRO en su calidad de representante legal de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, o quien haga sus veces, a LUIS ENRIQUE DUSSAN en su calidad de representante legal

del demandado DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, o quien haga sus veces, al señor HÉCTOR ÁNGEL AMÉZQUITA PERDOMO en su calidad de representante legal del demandado MUNICIPIO DE NÁTAGA (H), o quien haga sus veces; a quien se les correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

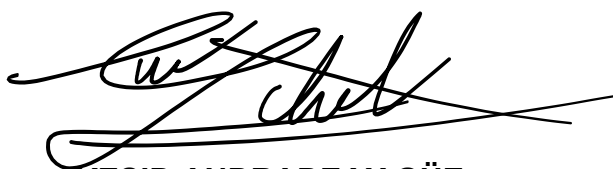
La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso conforme al Art. 16 CPTSS.

Ya se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez